

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, dejando constancia que desde abril de 2022, no se allegan títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de febrero de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 248

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

i) Seria del caso emitir un pronunciamiento frente a la liquidación de crédito arribada en data 1 de noviembre de 2022, no obstante, a ello se interpone la ausencia de la relación de los pagos efectuados por el extremo ejecutado, pues de la presentada por el apoderado de la demandante se advierte que lo relacionado **NO contiene una información clara y precisa** que permita la elaboración de la liquidación del crédito, incluyendo las cuotas que se causaron a partir del mandamiento ejecutivo de pago, veamos:

MES	AÑO	VALOR
MAYO	2022	500.000
JUNIO	2022	500.000
JULIO	2022	500.000
Mesada adicional de JULIO	2022	500.000
AGOSTO	2022	500.000
SEPTIEMBRE	2022	500.000
OCTUBRE	2022	500.000
NOVIEMBRE	2022	500.000
TOTAL		\$4.000.000

ii) Conforme a lo anterior, y con el fin de emitir la liquidación de crédito que se acompase a la realidad sustancial y de cara a las disposiciones del título báculo de ejecución, mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante, se requiere a la parte para que en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, arrime listado de los pagos de las cuotas alimentarias efectuados por LUIS BERNARDO TRUJILLO, que contenga fecha y valor del mismo hasta la data.

iii) Ahora, teniendo en cuenta que el **PAGADOR DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, no dio cumplimiento al literal ii. de la providencia del 26 de octubre de 2022,

por lo tanto, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado, esto es:

REQUERIR AL PAGADOR del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que recae en contra de LUIS BERNARDO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía Mo. 14.936.924, e igualmente para que de manera inmediata **se sirvan reactivar el pago de los depósitos judiciales.**

COMUNÍQUESE que en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP.

Poner en conocimiento esta decisión al jefe de la oficina jurídica y al director nacional de Colpensiones, para que hagan lo que les ataña para el cumplimiento de esta orden judicial.

iv) Por otro lado, se hace necesario **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, remitan a esta instancia Judicial, la relación de pagos efectuados desde el mes de septiembre de 2013 hasta la fecha y que hayan sido depositados por cuenta de la presente causa, radicada bajo la partida 76001-31-11-002-2011-00237-00, proceso que ha estado en trámite en los Juzgados Primero de Familia, Segundo de Familia, Cuarto de Descongestión de Familia y Catorce de Familia de Cali.

v) **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Rad. 237.2011 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. MARIELA CAICEDO en representación de YENNY TERESA TRUJILLO CAICEDO

Demandado. LUIS BERNARDO TRUJILLO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c965a0f6e109ef8ad4e4c4858810eab127c59a769dff42f614715c83a176fec**

Documento generado en 27/03/2023 06:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>